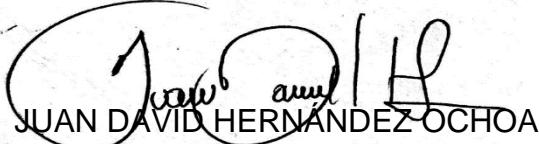


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Aracelly Calero Mosquera, actuando como agente oficiosa de la señora Albertina James de Boada, contra El Municipio de Palmira, La Secretaria de Integración Social y el Consorcio Mayor de Colombia, misma que correspondió por reparto el día 07 de diciembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvese Proveer. Palmira, 07 de diciembre de 2020.

  
JUAN DAVID HERNÁNDEZ OCHOA  
Secretario Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 175.-**  
Palmira (V), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial, atendiendo que la presente solicitud se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora Aracelly Calero Mosquera, actuando como agente oficiosa de la señora Albertina James de Boada, contra El Municipio de Palmira, La Secretaria de Integración Social y el Consorcio Mayor de Colombia, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a al mínimo vital y móvil de su agenciada; ordenando correr el respectivo traslado a las entidades accionadas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. También, dados los hechos esgrimidos en el escrito de tutela, se procederá a vincular por pasiva a **i) FIDUAGRARIA S.A.; ii) MINISTERIO DEL TRABAJO; iii) REGISTRADURIA ESPECIAL DE PALMIRA, VALLE**, para que se pronuncie, si lo considera pertinente, respecto de los hechos que dan inicio a la presente acción de tutela.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora ARACELLY CALERO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.133.636 expedida en Palmira Valle, con domicilio en el Callejón de las chuchas casa 26 Barrio Coronado de esta ciudad, correo electrónico [ariasangela534@gmail.com](mailto:ariasangela534@gmail.com), con número telefónico 315 676 1961, como agente oficiosa de la señora ALBERTINA JAMES DE BOADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.778.594 de Pamplona, Norte de Santander, contra El Municipio de Palmira, La Secretaria de Integración Social y el Consorcio Mayor de Colombia, por considerar vulnerado el derecho fundamental al mínimo vital y móvil de su agenciada.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a **i) FIDUAGRARIA S.A.; ii) MINISTERIO DEL TRABAJO; iii) REGISTRADURIA ESPECIAL DE PALMIRA, VALLE**, y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a la accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez